



EXENTA N° **008 / 0103/**

SANTIAGO, 11.ENE.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Sr. Lizandro Delgado Salas solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia, X Región.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/1561/5391 de fecha 01.SEP.2005, la Dirección General de Aeronáutica Civil, informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- c) Que por carta del 06 de Enero del 2006, el Sr. Lizandro Delgado Salas aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b) precedente.
- d) La Resolución N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase al Sr. Lizandro Delgado Salas, con domicilio en la ciudad de Valdivia, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie destinada a dos estacionamientos de vehículos para la atención y recepción de ejecutivos de la empresa Celulosa Arauco S.A., en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre** del año **2007**.
- 3.- El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$ **34.908**.-(TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.



- 12.- El concesionario tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- Está prohibido al concesionario, realizar cambios en la actividad comercial que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- Se prohíbe al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación escrita de la Jefatura del Aeródromo Pichoy.
- 15.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 16.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
- 18.- Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario utilice la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas al concesionario por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 20.- Será obligación del concesionario, el cumplimiento estricto de las leyes sociales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 21.- El concesionario deberá informar a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 22.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 24.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.